

Yo el infrascrito Escribano Real por S. M. (que Dios que)
y Secretario de los fechos actas y acuerdos de esta Hermandad
de Mendoza, veino del lugar de Villodas todo comprendido
en esta M. r. y M. l. Provincia de Santa, certifico y doy
fe: que en junta general celebrada hoy dia de la fecha por
esta referida Hermandad en la forma que lo tiene de cos-
tumbre se me hay entregado varias ordenes y decretos he-
chos por la Junta particular y general extraordinaria de
esta citada Provincia en varios dias del mes de Abril mas
proximo pasado afin de hacerlos notorios, y entre ellos
he leído en inteligible voz uno en que se autoriza alas Her-
mandades para que elijan nuevos Procuradores si-
empre que en los actuales no concurren las prea ma-
das qualidades de ser adictos ala Religion y libertad de
mo Catolico Monarca y natural Señor, Inicpios de toda
mancha Constitucional. Con este motivo D. Jose Manuel
Perez de Cueneta Procurador general Provincial y D.
Pedro Manuel Ruiz de Berana pidieron permiso para
sala de esta Junta con el objeto de q. Cada uno de
sus vocales y vecinos expusiesen libremente lo q. tu-
viesen por conveniente sobre el particular indicado, pero



la Junta en general no permitio la Salida de ella a
los referidos Prior y Teniente y todos los Señores
Constituyentes unanimente dijeron que ambos
han sido y son como han debido y deben adictos
a la Religion y a su Soberano y Catolico Monarca
Rey y Señora D.^{no} Fernando Septimo, (Dios le gue) sin
que jamas se haya dicho ni advertido en ellos la
menor nota de adesion a la Constitucion. Por lo tanto
y por que los Señores Constituyentes de la presente
Junta tienen entera satisfaccion en los memorados
supromados y Teniente, quieren que a nombre de
esta expresada Hermandad asistan los dos Juntes
y qualquiera insolidum a todas y qualesquiera
Juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren
en esta referida M. N. Pro.^a dando su voz y voto
Decisivo y consultivo en los Casos y Cosas
que se les ofrezcan, pues al intento ratifican
el poder q.^{do} les dieron tambien insolidum p.^a
los años de mil ochocientos diez y siete y
mil ochocientos veinte, el qual dan aqui por
inserto y repetido ala letra. Y para que conste
y obre los efectos q.^{do} haya lugar don
de Concurra, de mandato de los Señores
que componen esta dicha Junta general

Doy el presente que sigue y firmo en la Villa de Men-
 doza a dos dias del mes de Mayo de mil ochocien-
 tos veinte y tres años y en esta segunda oja de pa-
 pel comun por ser su uso conforme a los Fueros
 y Privilegios de esta referida M. d. P. d. y rubrico
 la primera de la que acompaño = Enmend = u = n = v. d.

Ernesto de la Cruz
 Josef Am. Diaz de Barro